

RES. 1322/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002678, Ent. N° 1979/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto referido a la Licitación Pública N° 4/19 convocada para la realización de obras de pavimentación en el Camino Paso de la Cantera en el marco del “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos”, contrato de préstamo BID N° 3791/OC- UR;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N°925/2020 dispuso, ad referendum de la intervención del T. de Cuentas, la adjudicación a la firma Buresil S.A., por un monto de \$ 30.617.834,45 IVA y Leyes Sociales incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 925/2020 adoptada en Sesión de fecha 29/04/2020, acordó observar el gasto en virtud de considerar que se contravino lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F., ya que se comprometió un gasto sin que existiera crédito disponible en el rubro de imputación;

3) que en la oportunidad, por Resolución N°3051/2020 de fecha 08/06/2020 el Ordenador dispuso reiterar el gasto aduciendo que se trata de una licitación financiada por el BID, en donde existe un contrato con el Organismo Internacional y un acuerdo de la OPP con los Gobiernos Departamentales, y la contraprestación menor, de la Intendencia, deberá imputarse el año siguiente u otra alternativa alegando que es obvio que los recursos están;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a la causal de legalidad que dio lugar a la observación del gasto por parte de este Tribunal (carecer de disponibilidad presupuestal – art.15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr